Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2006-00627-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4
Demandado: ARMANDO BERMUDEZ MANJARRES – CC. 12.543.421

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98b3185b2580e8e144e1f23d68057496695a197bf470f618a708fcaa5145c15e

Documento generado en 02/07/2021 06:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2006-00624-00
Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. - NIT. 860.035.827-5
Demandado: LORENA MARGARITA TORREGROZA RODRIGUEZ - cc- 36.721.800

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba19dd11c6d3250267e9b40fded73f1d73b66d41b4934b7e33f15bab4af3310

Documento generado en 02/07/2021 06:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2006-00203-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – NIT. 8600429453
Demandado: FABIOLA ELENA GRANADOS VIANA – CC. 37.915.682

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá decretar la terminación por esta causa.

Por otro lado y teniendo en cuenta que existen órdenes de embargo de remanentes decretadas en cuatro procesos, atendiendo el orden de consumación se dispondrá, conforme a lo preceptuado en el art. 466 del C.G.P., que los bienes desembargados se pongan a disposición del primero de ellos, esto es, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta y ello se comunicará a los restantes juzgados[1]; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-76023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y póngase a disposición de la ejecución que sigue TAQUINIO MANUEL OROZCO CHARRIS contra FABIOLA ELENA GRANADOS VIANA Y OTRO en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, radicado No. 4700140030062008-00492. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al juzgado en mención a quien se le acompañará copia de las diligencias de embargo y secuestro realizada el día 25 de julio de 2007 por la Inspección Central Permanente de Policía de Santa Marta, para que surtan efectos en aquel proceso.

TERCERO: Ofíciese a los juzgados Primero y Cuarto Civil Municipal de Santa Marta y al Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga informándole la terminación de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista

[1] Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta, Rad. 2009-00597 Ejecutivo seguido por Manuel de Jesús Pérez Ávila.
Juzgado 4 Civil Municipal de Santa Marta, Rad. 2014-00529, Ejecutivo seguido por Enilda Esther Fernández Suarez.
Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga, Rad. 2014-007420, Ejecutivo seguido por Carlos Alberto Flórez Mejía.

a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6973c92761bed2c11b4721e02ff6b7803401b9e942c7745a8dfe1e12aae9bc5

Documento generado en 02/07/2021 06:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2017-00049-00
EJECUTANTE: EMILCE VARGAS GARCIA C.C. #36.457.833
EJECUTADO: BREIDIS ENRIQUE HERRERA C.C.#1.193.521.199

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 delCódigo General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadísticade la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentadopor el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49e504694d0051ee59eb2f482024ab54e295c2e0ae451c234da18ed1ffdc3542
Documento generado en 02/07/2021 06:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2017-00038-00
EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. #890116937-4
EJECUTADO: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ DE ARCO C.C.# 1.082.926.688
NATALI MARCELA PERALTA FREYTE C.C.# 1.082.967.902

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 delCódigo General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadísticade la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentadopor el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41a2ffcbeeeae3c6c0bb8ccb6639046b34d46812e9cde72ba985384002a44f82
Documento generado en 02/07/2021 06:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2017-00013-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAREVALO NIT. No. 900.469.477-8
DEMANDADOS: PEDRO LUIS BOLAÑOS CEBALLOS C. C. No. 1.020.401.011
EMELY JOHANA DIAZ CORONADO C. C. No.1.082.994.104

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391729975c28751e00621f558ac0b3419cfeb290c8a9d5194c925ffa0c5dcae**
Documento generado en 02/07/2021 06:41:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2016-00033-00
DEMANDANTE: INVERSIONES PIZARRO S.A.S. NIT. No. 900.481.445-1
DEMANDADO: TRAMA TRANSPORTE Y MAQUINARIA PESADA S.A.S. NIT. No.900.603.620-1

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b97bc4c71daff55d80cf4181f72c8471c2e8df64e9818d8339920b7fc5ed2**
Documento generado en 02/07/2021 06:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos 2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2015-00909-00
EJECUTANTE: ANGELICA RIVAS IBAÑEZ C.C.#57.418.375
EJECUTADO: JOSE LUIS ZABARAIN CABARCAS C.C.#85.449.197

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:

ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***dee96f567f056bd7b0344b63f954b6e17b494b2c832686b433a38c7dead29d97***
Documento generado en 02/07/2021 06:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2017-00040-00
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S. NIT. No. 900.508.065-5
DEMANDADOS: ROSIRIS DEL CARMEN DIAZ BOLAÑOS C. C. No.36.563.756
JORGE ELIECER MEDRANO GOMEZ C. C. No.85.155.250

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8489089ce2424db2fc3a103061cde183019e27b5b2fec3322eaf2a73bf65a**
Documento generado en 02/07/2021 06:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2017-00025-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. #860007738-9
EJECUTADO: BYRON JOSE GOMEZ GUERRA C.C.#1.082.870.695

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 delCódigo General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadísticade la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentadopor el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:

ALMC.-

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b59ff6db9440b88e32c0e51e733ee222abeca43b09c7e67390c9fbc1f514960e

Documento generado en 02/07/2021 06:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00047-00
EJECUTANTE: LUZCELIN LEONOR CADAVID RODRIGUEZ C.C. 26.671.685
EJECUTADO: MARIA CAROLINA LABARCES CORREA C.C.#1.082.882.414

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***68d6eb1f5d2a219c4ed21fccea33a1e66237fe7802ba26a296c8195fe2e07872***
Documento generado en 02/07/2021 06:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2015-00972-00
Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS SAS – NIT. 800215562-3
Demandado: CARLOS NASSIN DURAN MORA – CC. 1082916025

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ef4021ac3d760046b33adb9663018da50d3c195924a83e1e47a2a2e8ddb7fc**

Documento generado en 02/07/2021 06:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2014-00161-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A. – NIT. 860007738-9
Demandado: HUGO ALBERTO PAREJO MARTINEZ - CC. 85.472.809

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73afc2a40ac0ff5fb4a4cdf05b5d33d48b684082a1f79aaa68a2e75aa8e400c9

Documento generado en 02/07/2021 06:38:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2012-00463-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADA: MARCELA CABALLERO MEJIA C. C. No.43.538.257

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7cf95cd4caaa007ee9b9835442d20b560e47cdaca2f1760f1d7b766744e212**
Documento generado en 02/07/2021 06:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2012-00279-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR NIT. 860007738-9
EJECUTADO: HORTENCIA CRISTINA PAVAJEAU BOLAÑO C.C.#36.535.164

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4852b4fa6d5ebc46320f9095ab525d0a31678720b9b8676465e6eafbcf19da92***
Documento generado en 02/07/2021 06:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2012-00143-00
EJECUTANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6
EJECUTADO: YANELYS PAREJO CARBONO C.C.#36.693.803
LUIS ALFONSO RINCON RODRIGUEZ C.C.# 12.602.535

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***55c46ec4d67333d8055c1bde1e2d988f8638df43a9e8006b44c980361e414942***
Documento generado en 02/07/2021 06:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2011-00024-00
DEMANDANTE: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO C. C. No. 70.103.436
DEMANDADOS: ADOLFO DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO C. C. No. 7.141.453
FREDDY RAFAEL CANTILLO AMAYA C. C. No.76012
ELINA BELEN CARDENAS GONZALEZ C.C. No.36.669.040

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aac257af07f72256f10833f5976bb31563c51ffcdf952e5f3f3ac18687e16d**
Documento generado en 02/07/2021 06:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica